

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000386 DE 2010.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA TODOFIERRO LTDA DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1341 de 1978, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de radicado N° 0003479 del 24 de marzo de 2011, el Señor Carlos Escrig Saieh en calidad de Representante Legal de la Granja Todofierro Ltda., solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la practica de una visita técnica en las instalaciones de la mencionada Granja.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, ésta Corporación realizó visita de seguimiento ambiental a la empresa Granja Todofierro Ltda., ubicada en el corregimiento del vaivén, Municipio de Juan de Acosta, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 0000176 del 11 de Abril de 2011, en el que se indica lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

La finca “La Bendición” de propiedad de la empresa Granja Todofierro Ltda., esta localizada a 3 Km. del casco urbano del corregimiento del Vaivén, en la margen izquierda de la vía que conduce de este corregimiento al Municipio de Tubara.

Según el esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Juan de Acosta, la zona donde se encuentra la Finca La Bendición, identificada con referencia catastral N° 000-10000009000 y matricula inmobiliaria N° 045-7054 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga, con un área superficial de 140.000 m², es clasificado como área rural del Municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico y no se encuentra en zona de alto riesgo y el suelo es apto para instalar granjas agropecuarias (ganadería bovina, porcina, avícola y cultivos, viviendas de todo tipo, centros recreacionales, comercio).

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Empresa Granja Todofierro Ltda., cuenta con 13 hectáreas de terrenos planos y ondulados, distribuidas así:

- Explotación porcina: 2.5 Has
- Vivienda de administrador: 2500 M2
- Bodega de alimentos: 2500 M2
- Potrero de pastos: 10 Has

Construcciones que compondrán la explotación y sus características

No DE GALPONES	No DE CORRALES	# de Jaulas	TIPO DE MATERIALES
Nave No 1,2 Levante – Ceba A = 1200 m ²	15 15		▪ Paredes en mampostería ▪ Cubiertas en Zinc ▪ Pisos en cemento ▪ Bebederos de chupo automático ▪ Comederos de Tolva Cilíndricas automáticas
Nave No 3,4 Levante - Ceba A = 1200 m ²	15 15		
Área Total 2400 m ²	60		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 3 8 6 DE 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA TODOFIERRO LTDA DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

Características técnicas productivas

• **Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.**

El agua para los bebederos de los cerdos, provendrá del acueducto municipal de Tubara, operado por Triple A, y para las actividades de lavado de las porquerizas y otras actividades de aseo, se captará de un pozo profundo construido en los terrenos de la finca; para su captación utilizarán una motobomba de 3 Hp con tuberías de 2" de diámetro, luego se almacenarán en dos tanques semienterrados de 20 m3 y 10 tanques elevados de 1 m3 cada uno.

Que visto el anterior Concepto Técnico, se concluye:

Que la finca La Bendición de propiedad de la empresa Granja Todofierro Ltda., se encuentra apta para la explotación agroindustrial, toda vez que esta presenta una textura de suelo franco arcilloso, con gran vegetación a sus alrededores.

Que de conformidad con lo previamente establecido, encontramos que es necesario requerir a la Granja Todofierro Ltda., al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO Nº 0000386 DE 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA TODOFIERRO LTDA DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, "establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 42 Ibídem Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO Nº: 0 0 0 0 3 8 6 DE 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA TODOFIERRO LTDA DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(...)

El Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece “ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO Nº: 0 0 0 0 3 8 6 DE 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA TODOFIERRO LTDA DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos minerales.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2009).

Que teniendo en cuenta que la empresa Granja Todofierro Ltda., cuenta con varios instrumentos de control sujetos a evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 10 usuarios de bajo impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Ambientales.	\$642.993	\$167.636	\$305.661	\$1.116.290
Concesiones de agua.	\$412.017			\$412.017
Total				\$1.528.307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO Nº: 0 0 0 0 3 8 6 DE 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA TODOFIERRO LTDA DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Granja Todofierro Ltda, localizada en el Municipio de Juan de Acosta, con Nit N° 900.198.441-1, representada legalmente por el Señor Carlos Escrig Saieh, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Plan de Cumplimiento Ambiental, el cual deberá enmarcarse en las guías ambientales del subsector porcícola expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT.

SEGUNDO: El Propietario de la Granja Porcícola, debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y residuos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

TERCERO: El propietario de la granja, debe en un término de treinta (30) días, legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizadas en un pozo profundo. Para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas establecido en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.

CUARTO: La empresa Granja Todofierro Ltda., con Nit 900.198.441-1, representada legalmente por el Señor Carlos Escrig Saieh, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Un millón Quinientos Veintiocho mil trescientos siete mil pesos m/l (\$1.528.307 mil pesos m/l), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

QUINTO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

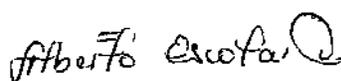
AUTO Nº: 0 0 0 0 3 8 6 DE 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA TODOFIERRO LTDA DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 20 MAYO 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
Revisó Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

